

RES. 291/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003460, Ent. N° 0153/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la renovación del convenio suscrito con la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU) para mejorar la salud bucal de la población de Maldonado;

RESULTANDO: **1)** que por Resoluciones Nos 00295/2016 y 1722/2016, el Intendente autorizó la suscripción de un convenio entre la Intendencia y la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU) con el objeto de mejorar la salud bucal de la población de Maldonado, por el período de seis meses, prorrogable por dos períodos iguales, previa evaluación de desempeño de la Dirección de Salud. En dicho convenio se estableció que la Intendencia aportaría mensualmente una compensación económica equivalente a dos salarios de treinta horas semanales cada uno y del grado 8U, otra partida para cubrir costos salariales de un mes y los gastos de administración de la AOU, con los reajustes legales correspondientes, además de otros gastos extraordinarios que se devenguen por hospedaje, viáticos y otras erogaciones;

2) que por Resolución 3300/2017 15/05/17 se modificó y amplió el convenio aumentando de dos a tres profesionales odontólogos con una mayor carga horaria y se reajustó la suma que cobra la AOU por gastos administrativos. Asimismo se consideró un cuarto profesional odontólogo para pacientes con capacidades diferentes;

3) que por Resolución del Intendente N° 05542/2019 de 05/07/2019, se autorizó la renovación del convenio dispuesto, con las mismas bases, objetivos y plazo;

4) que por Resolución N° 1953, adoptada en Sesión de fecha 14/08/19, este Tribunal observó el gasto derivado de dicha renovación que ascendía a \$ 1:958.832, por las siguientes causales:

4.1) se notificó la Resolución N° 5542 antes de remitir las actuaciones al Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

4.2) en atención al objeto y al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 33 del TOCAF;

5) que la Intendencia, por Resolución N° 7065/2019 del 04/09/19, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 2662/19 adoptada en Sesión de fecha 30/10/19, mantuvo la observación;

6) que la Intendencia, por Resolución N° 7674/2019 del 25/09/19, autorizó la renovación del convenio, manteniendo las mismas bases, objetivos y plazo (6 meses), siendo el gasto total derivado del mismo de \$ 1:852.938;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2661/19 adoptada en Sesión de fecha 30/10/19, acordó observar el gasto por las siguientes causales:

7.1) se notificó la Resolución N° 7674/2019 antes de remitir las actuaciones al Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

7.2) en atención al objeto y al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 33 del TOCAF;

7.3) se imputó el gasto en un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

8) que la Intendencia, por Resolución N° 8952/2019 del 13/11/19, reiteró el gasto aduciendo que:

8.1) la realización de un procedimiento competitivo desnaturalizaría el sentido y el objetivo perseguido por las partes al instrumentar un convenio de cooperación institucional y;

8.2) el monto de la operación está dado solo por la suma correspondiente a los gastos administrativos, los que no exceden el tope de la contratación directa, con lo cual no se vulnerara lo establecido en el artículo 33 de la Constitución;

CONSIDERANDO: 1) que el Art. 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante no hacen referencia a la vulneración de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República ni a la contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, sino exclusivamente a la causal referida a la falta de realización de un procedimiento competitivo;

3) que el artículo 33 del TOCAF exige que la selección de la contraparte se realice por el procedimiento competitivo que de acuerdo con el monto del gasto corresponde, salvo que el ordenador invoque y fundamente alguna de las causales de excepción legalmente previstas, lo que en el caso concreto no ocurrió;

4) que el monto de la erogación superó el tope previsto para la contratación directa, ya que en el mismo deben incluirse no solo los gastos de administración del programa, sino también el valor por concepto de salarios que deben abonarse a los profesionales actuantes;

5) que en consecuencia, las circunstancias ameritaban la convocatoria a un procedimiento competitivo a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del TOCAF, no siendo de recibo lo expresado por el Organismo en sentido contrario;

6) que en definitiva, se mantienen incambiadas las causales que motivaron la observación del gasto derivado de la renovación del convenio de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 30/10/19;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

cr